



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/160/2022**

Número de Folio: **270509800017122**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Mediante la presente solicito el número de predios que conforman a la colonia el bosque de Centla, así como el número de propietarios con registro catastral.”...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.



Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/160/2022**, y solicítese información al titular de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Información con carácter público.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información estadística sobre el **número de predios**, así como el **número de propietarios** que conforman la colonia el bosque del municipio de Centla.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,



competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al titular de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

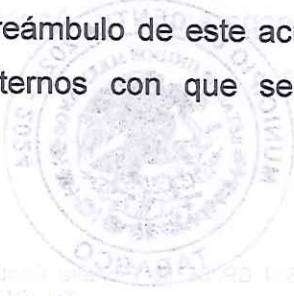
REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/116/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/160/2022
Número de Folio: 270509800017122

LIC. GIOVANNI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMÁN
DIRECTOR DE FINANZAS.
Presente

AT'N: LIC. JORGE LUIS LARA LÓPEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Mediante la presente solicito el número de predios que conforman a la colonia el bosque de Centla, así como el número de propietarios con registro catastral."...(sic)

Toda vez que el solicitante no precisa el término temporal al que se sujetará la búsqueda de la información, la Dirección a su cargo deberá otorgar aquella información que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso, aplicando al caso el criterio 2/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

"...SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."...

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información estadística sobre el número de predios, así como el número de propietarios que conforman la colonia el bosque del municipio de Centla.

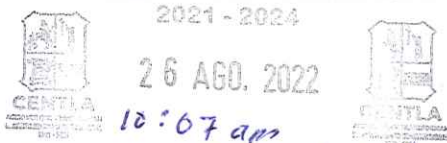
Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, según lo enmarca el artículo 79 fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que la unidad administrativa deberá llevar un registro y control de uso de suelo de los predios, en consecuencia es posible afirmar que la solicitud señalada al rubro superior derecho es cuantitativa, de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Lo anterior se debe también que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados acasos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



26 AGO. 2022
10:07 am
RECIBIDO
Eldor Alamo Torres Chable





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



12 SEP. 2022



Oficio DF/914/2022.

Asunto: Predios Colonia El Bosque.

RECIBIDO

Frontera Centla Tabasco, a 12 de septiembre de 2022.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
Presente.

Antecedentes:

Circular UAIC/116/2022

Núm. de Control Interno UAIC/EXP/160/2022

Folio 270509800017122

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, y con relación al *asentamiento identificado como Colonia El Bosque*, esta Dirección de Finanzas informa lo siguiente:

1. *El asentamiento identificado como Colonia El Bosque está integrado por 116 (ciento dieciséis) predios.*
2. *El número de propietarios es 1 (uno).*

Lo anterior, para los trámites correspondientes.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/160/2022**

Número de Folio: **270509800017122**

Cuenta. El doce de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio número DF/914/2022 signado por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. - - - -

----- **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad de la información

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. Oficio signado por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla.

Por recibido el oficio DF/914/2022 que suscribe el Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla, el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

1. *El asentamiento identificado como Colonia El Bosque está integrado por 116 (ciento dieciséis) predios.*
2. *El número de propietarios es 1 (uno).*

Informe y anexos que se agrega al expediente para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículo 79 fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Tercero. Información pública

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, la solicitud se refiere a la información cuantitativa siguiente:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Información			
No	Solicitud	Cantidad	Tipo de información
1	El número de predios	116 predios	Cuantitativa
2	El número de propietarios	1 propietario	Cuantitativa

Derivado de lo antes expuesto, el individuo requiere tener el conocimiento más apegado a la realidad de lo que acontece en su entorno ya que sólo de esta manera puede participar con conocimiento de causa en el ejercicio de sus derechos de acceso a la información pública, de ahí la premisa esencial que vincula los procesos de información y participación, el ejercicio de este derecho representa la participación del Estado frente al acceso a la información, ya que este crea y garantiza condiciones para que los ciudadanos obtengan tanta información como deseen, siempre y cuando la misma Ley en la materia así lo prevea, en ese orden de ideas, la dirección de finanzas tiene a bien poner a disposición del solicitante la información que se requiere al folio citado.

En consecuencia, la unidad administrativa referida contesta de manera clara, en un lenguaje sencillo, en esencia, debe existir observancia de los principios de **congruencia y de exhaustividad**, precisamente para dar cumplimiento con el derecho de acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de México, en la lógica que, la dirección de Finanzas dio contestación a lo solicitado por el particular con el oficio **DF/914/2022**, por ende, debe prevalecer la documental emitida por el responsable, toda vez que la respuesta versa sobre los puntos de la solicitud del particular.

Respecto a la **congruencia y exhaustividad**, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sostuvo en el **criterio del INAI 02/17** lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad.

Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe**





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos

solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

El derecho a la información es fundamental ya que por medio del cual los ciudadanos pueden participar de manera individual o colectiva y formar parte de una, así mismo, responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado, de informar y de ser informados, tal prerrogativa natural deberá estar garantizada por el Estado, la cual es definitiva en el proceso de generación y aprovechamiento de la información, por ello, la Dirección de Finanzas pone a disposición del peticionario la información solicitada.

La interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad, por lo que, al no existir impedimento legal es procedente otorgar la información peticionada por el particular, máxime que se trata de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del texto siguiente:

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base a la información estadística, responda a las preguntas con más frecuencia por el público.

Siendo así, que la respuesta que proporciona la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla va encaminada a información cuantitativa, ya que se relaciona sobre cantidades de predios y cantidad de propietarios, la información que se pone a disposición del peticionario, es accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, en un lenguaje sencillo y claro, la información tiene carácter de eminentemente **PÚBLICO** y debe encontrarse a disposición de la población en general al constituir una obligación de transparencia





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

común prevista en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.

El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 6° establece que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de Finanzas a través del oficio DF/914/2022, con el que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El peticionario tiene el derecho a investigar y acceder a las fuentes de información, de cualquier forma y a través de cualquier medio sin censura ni restricciones, el sujeto obligado de proporcionar la información que se encuentre u obre en su poder, lo anterior con el fin de respetar el derecho de acceso a la información contemplada en el artículo 6° de la Constitución Política de México, por medio del cual se promueve y se garantiza tal derecho, de esta manera, el derecho de la información también regula y tutela las libertades, garantías y facultades a dar y recibir información.

Quinto. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centla, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Sexto. Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Séptimo. Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

